

## **INE/CG129/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 2 Y 209, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES O CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO PARA QUE SUSPENDAN LA ENTREGA DE BIENES EN ESPECIE O EFECTIVO, DE PROGRAMAS SOCIALES Y/O QUE TIENEN COMO BASE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES, NO RELATIVOS A LA SUBSISTENCIA DE LOS BENEFICIARIOS, O NO PRESUPUESTADOS, O COYUNTURALES O NO PERMANENTES, DE TRANSICIÓN O TRANSITORIOS Y/O SIN REGLAS DE OPERACIÓN”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, a petición del Representante del Partido Acción Nacional, se presentó a consideración del Consejo General “Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se instruye en términos del artículo 4, numeral 2 y 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a

las Autoridades Federales, Estatales y Municipales o cualquier otro ente Público para que suspendan la entrega de bienes en especie o efectivo, de programas sociales y/o que tienen como base el padrón de beneficiarios de programas sociales, no relativos a la subsistencia de los beneficiarios, o no presupuestados, o coyunturales o no permanentes, de transición o transitorios y/o sin reglas de operación.”

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, inciso jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **SEGUNDO. Marco Normativo aplicable.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por otro lado, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal prevé que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de

este Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

### **TERCERO. Justificación del sentido de la determinación.**

De conformidad con lo señalado en el Antecedente III, se presentó a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se instruye en términos del artículo 4, numeral 2 y 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales o cualquier otro ente Público para que suspendan la entrega de bienes en especie o efectivo, de programas sociales y/o que tienen como base el padrón de beneficiarios de programas sociales, no relativos a la subsistencia de los beneficiarios, o no presupuestados, o coyunturales o no permanentes, de transición o transitorios y/o sin reglas de operación.”*, el cual se sustentó en lo siguiente:

“...

8. *Que el artículo 31, numeral 4, de la multicitada Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.*
9. *Que el artículo 209, en su numeral 1 de la multicitada Ley, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental siendo las únicas excepciones a lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

10. Que el artículo 209, en su numeral 5 de la Ley General Electoral, señala:

**“Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o la necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [~~que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos~~], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, **ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.** Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

(En la porción normativa que indica “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”)

...”

10.- De lo anterior se colige que el artículo prohíbe a “cualquier persona” la entrega de cualquier “material que oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo”, “a través de cualquier sistema”.

11.- Por cualquier persona se refiere también a los tres órdenes de gobierno.

12.- Por material que oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, se refiere a cualquier tipo de producto (s), que generen algún beneficio a la persona que le sea entregado.

13.- A través de cualquier sistema no se debe entender de forma limitativa, esta también incluye a los programas sociales.

14.- Es claro que existen programas sociales que atienden de manera directa la calidad de vida de sus beneficiarios, que son de primera necesidad que son permanentes, que han sido presupuestados, que la dependencia que los entrega tiene reglas de operación y que se sujetan a las disposiciones de la Ley General de

*Desarrollo Social y son aprobados por la legislatura correspondiente, los cuales no pueden limitarse ni suspenderse por ser estrictamente indispensables para sus beneficiarios.*

*15.- Por otra parte, existen programas sociales coyunturales y en ocasiones improvisados por lo ejecutivos federal, local y municipal, los cuales no versan sobre cuestiones de primera necesidad y que son utilizados para generar desigualdad en la contienda como lo pueden ser de forma enunciativa más no limitativa, la entrega en efectivo o en especie de:*

- A) Tablets.*
- B) Computadoras.*
- C) Televisiones.*
- D) Despensas (quedan excluidas las de la Secretaría de Desarrollo Social).*
- E) Útiles Escolares y uniformes.*
- F) Materiales de Construcción.*
- G) Otras*

*16.- Es una obligación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el velar por la equidad en la contienda electoral, por lo tanto resulta necesario que ese Consejo realice un análisis de los beneficios entregados por los ejecutivos de los tres niveles de gobierno con la finalidad de prohibir que se simulen programas sociales con la finalidad de influir en la contienda electoral.*

Del análisis a su contenido, se puede concluir que los argumentos que sustentan el proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, son insuficientes para aprobarlo. Lo anterior es así, pues en estricto apego al principio de legalidad que debe regir el actuar de esta autoridad, se hace notar que el Instituto Nacional Electoral, ya se ocupó de regular el tema bajo análisis.

Bajo ese contexto, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles señaló:

*“...el Proyecto de Acuerdo que pone a nuestra consideración el Partido Acción Nacional, si bien apela a las atribuciones que este Instituto Nacional Electoral tiene conferidas para vigilar y garantizar el principio de equidad que debe regir la contiendas electorales y su objeto tiene pertinencia en cuanto busque evitar que se haga un uso electoral de los*

*bienes en especie o en efectivo de programas sociales y/o que tienen como base el padrón de beneficiarios de programas sociales. Las disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos para tutelar el principio de equidad que debe regir la competencia electoral, en modo alguno contempla alguna facultad que tengamos para determinar que durante el periodo de campañas pueda suspenderse la entrega de bienes asociados a programas sociales que beneficien a la población o a determinados grupos de la población.*

Asimismo, indicó:

*“... **la preocupación que fue señalada** y que ésta manifiesta en este Proyecto de Acuerdo **fue atendida por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones a través del Acuerdo al que el propio representante del Partido Acción Nacional hizo referencia el INE/CG67/2015 que fue aprobado el 25 de febrero pasado.** Este Acuerdo prevé algunas cuestiones que me parece que son relevantes y que cumplen con distintos objetos: en primer lugar, buscar que se implementen medidas para garantizar que la ejecución de los programas sociales se apeguen a su objeto y a sus reglas de operación.*

*En segundo lugar, establecer algunos supuestos que para efectos de materia electoral la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se pueden considerar contrarias al principio de imparcialidad y, en consecuencia, atentar contra la equidad en la contienda.*

*En tercer lugar, establecer que cuando este Instituto tenga indicios de la utilización de programas sociales con el objeto de influir en la competencia electoral, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador y, en su caso, se dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*

*Derivado de que esas son cuestiones que en una forma general y precisamente bajo las atribuciones y facultades que tiene esta institución ya fueron planteadas ante el Consejo General y ya fueron aprobadas por el Consejo General, e incluso, el día ayer fueron confirmadas por la Sala Superior, me parece que no resulta procedente suspender uno o varios programas sociales sin contar con información específicas respecto de los mismos.*

En ese sentido, el argumento medular por los que este Consejo General no aprueba el proyecto presentado por la representación del Partido Acción Nacional, y determina procedente su devolución a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, consiste en que del análisis a las atribuciones otorgadas a este órgano autónomo en la Constitución y la Ley, no se desprende alguna que lo faculte para aprobar lo solicitado por el instituto político referido.

Por el contrario, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones *aprobó* Acuerdo INE/CG67/2015 por el que se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, con el que se subsanan diversas de las inquietudes referidas en el instrumento que presenta el representante del Partido Acción Nacional.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No es de aprobarse el “Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se instruye en términos del artículo 4, numeral 2 y 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales o cualquier otro ente Público para que suspendan la entrega de bienes en especie o efectivo, de programas sociales y/o que tienen como base el padrón de beneficiarios de programas sociales, no relativos a la subsistencia de los beneficiarios, o no presupuestados, o coyunturales o no permanentes, de transición o transitorios y/o sin reglas de operación.”

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus términos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**